

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO,
ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio DPLAJ/SAJ/LXVI/2024/412 y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.	19528
2. Escrito y anexos de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	19665
3. Escrito y anexos del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	19743
4. Oficio 114.CJEF.CACCC.23809.2024 y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	19879

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

I. Cumplimiento de requerimientos. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio, los escritos y los anexos de cuenta, suscritos respectivamente por los delegados del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuyas personalidades se encuentran reconocidas en autos, a quienes se tiene **dando cumplimiento a los requerimientos formulados** mediante proveído de quince de octubre del año en curso, al haber realizado lo siguiente:

En primer lugar, respecto de las documentales que fueron solicitadas, se tiene a la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión** remitiendo los ejemplares de los diarios de debates de la sesión de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, así como de las copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Por otra parte, respecto a la solicitud para que las autoridades demandadas enviaran las constancias relacionadas con la omisión legislativa impugnada, o bien, manifestaran su imposibilidad de remitirlas por no contar con ellas, se tiene que el **Poder Legislativo de Estado de Zacatecas** manifestó que “[...] *no cuenta con documento alguno que guarde relación con la omisión legislativa que se reclama*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024

[...]" y, por su parte, la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** precisó que "[...] *las constancias solicitadas se vinculan con una supuesta omisión legislativa de la cual [...] sostiene su inexistencia.*"

En el caso de la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, se advierte que la manifestación realizada, además de dar cumplimiento al requerimiento referido, también lo hace respecto del diverso que le fue encomendado a fin de que precisara la relación que guarda con el presente asunto las documentales que presentó relativas al Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de armonización de pueblos afromexicanos, para lo cual enfatiza lo siguiente: "[...] *respecto del Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil veinticuatro, se informa que sí guarda relación con la presente Controversia Constitucional, toda vez que pretende dar cumplimiento al requerimiento formulado en el diverso proveído de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, señalado en el inciso b) tercer párrafo.*"

Consecuentemente, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber las autoridades dado cumplimiento a los requerimientos formulados en los diversos proveídos de veintisiete de mayo y quince de octubre del presente año, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos; además, con apoyo en los diversos numerales 31 y 32, párrafo primero de la citada normativa reglamentaria, en relación con el 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, las documentales y discos compactos remitidos, se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Al respecto, se precisa que con las documentales presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se ordena formar dos cuadernos de pruebas.

II. Cumplimiento parcial de los requerimientos. Por otra parte, agréguese al toca para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada del **Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se tiene **dando cumplimiento de manera parcial a los requerimientos** formulados en proveído de quince de octubre del año en curso, toda vez que con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero y 35 de la Ley

Reglamentaria, se tiene a la promovente enviando copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación del Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, misma que junto con el disco compacto remitido por la autoridad, se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

No obstante a lo anterior, cabe mencionar que no pasa desapercibido que la autoridad no remitió las constancias relativas a la omisión legislativa impugnada, ni tampoco se manifestó respecto de ellas como le fue solicitado.

Por tal motivo, al haber dado cumplimiento parcial a los requerimientos formulados en los proveídos de veintisiete de mayo y quince de octubre del año en curso, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos, en virtud de la documental que efectivamente presentó la autoridad. Sin embargo, debido al incumplimiento del diverso requerimiento relacionado con la omisión legislativa impugnada, se hace efectivo el apercibimiento decretado, en el sentido de que el presente asunto se resolverá únicamente con lo que obra en el expediente.

III. Efectivo apercibimiento a los Municipios terceros interesados. En otro orden de ideas, se advierte que el plazo de treinta días hábiles otorgado a los **Municipios de Mazapil y El Salvador, ambos del Estado de Zacatecas** -quienes tienen el carácter de terceros interesados- a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la presente controversia constitucional, **ha fenecido**, sin que a la fecha exista constancia de que hayan comparecido para tal efecto, no obstante de haber sido legalmente notificados.

Por lo tanto, en virtud de que los citados Municipios no comparecieron ni señalaron un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad u otro medio para tal fin; se les hace efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de veintisiete de mayo del año en curso, por lo que las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este medio de control constitucional que, en su oportunidad, deban practicarse por oficio, se les realizarán por medio de lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

IV. Señalamiento de fecha de audiencia. Ahora bien, en vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024

doce horas del seis de febrero de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

V. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a las partes y electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **6164/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema **Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **86/2024**, promovida por el **Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T00:26:47Z / 11/12/2024T18:26:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 24 fd 54 77 19 f0 99 26 ed ea 75 4f 7a 6f f5 c4 02 68 61 2d f0 5c 24 3a 6a 17 65 a9 c1 bd 51 1a b2 41 b4 d3 08 13 57 44 b2 04 1e fb e2 68 17 18 7f 8f c5 a0 c2 6a 62 e3 0c d1 6f 75 9b 27 5d 86 7c 10 9e d5 41 06 22 c5 34 b3 dc 6f bb 60 27 a7 75 48 ca c1 44 ae 94 ac 16 d6 fb 58 f9 a5 25 c2 89 36 19 85 a1 00 f0 b3 a5 74 c3 f4 9b 40 54 73 71 73 e0 79 3e f7 fc f2 2f 41 90 c7 97 8c d1 44 c7 94 9f e8 1d b2 41 11 ff 54 97 a2 34 53 e9 21 8b bb c6 87 db 9c 12 ec d2 62 52 1a 39 13 db f7 fb 25 7e 3d a9 6d bc 68 6d c0 88 ae f2 31 c7 49 db 61 34 e1 72 f1 f3 8f 2f 05 27 49 c1 96 de 1d 6d de 25 32 d1 1c 6a 20 e1 5f 27 19 45 12 d9 f9 96 31 ff d4 f1 39 ff c4 0f 1c 38 4e 22 1f 74 1e 46 59 15 64 01 3f 3c c9 5f 27 66 ca a1 79 f5 f4 f3 32 34 f1 1a 2d da 0f 17 54 2d 8f 36 82 a6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T00:25:57Z / 11/12/2024T18:25:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T00:26:47Z / 11/12/2024T18:26:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7925243			
	Datos estampillados	EE9EA536CB48590BF8733CBFF8C7C6531D640BC23DA7C05DDF9DC2602AF920AB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2024T20:31:13Z / 11/12/2024T14:31:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c8 4e 17 09 71 e3 b7 fd de 22 c2 de c3 bf 0f 44 79 a4 88 c7 c5 ca 4e cb 3e 20 65 d2 92 23 d0 5d ac 2e 36 e3 1b e5 5a f9 72 ab d6 15 11 66 b1 89 cd b8 ee 70 5b 21 58 13 eb 69 05 3d 1d b0 77 b2 dc 7e ca 5f ce 65 a9 82 d3 41 f9 2b 4b 00 96 59 23 06 b7 3c 96 e2 ec 6a 96 18 5b 0c 28 d6 6b c1 21 8e 26 c9 e4 e5 aa bd 1c 8c f9 82 38 07 62 73 20 8a a9 2f 3c 4a 34 fc 34 00 01 e9 9e 22 36 a4 1c cd f9 52 9f 33 cc c2 d2 c7 0a 8d ab 4c b1 12 9c bb d5 f5 44 b5 47 fb 5d 49 d3 2d 53 d9 12 01 a7 ba 7b 07 08 df ec 1a 10 5d 4e af d8 4d 42 ef ed 34 28 d7 6d b6 88 2f cc ee a4 7c 29 22 9c b0 46 0c fe 70 2e 5c e6 71 4d ca 37 3b de 84 4f c8 1e 88 13 85 af 8f 8d 19 57 21 e8 6a d3 fc ca c7 21 d3 53 bc f2 24 6b 95 9a 2f ac 7e 1a 3a bc e5 0b e2 15 99 61 7f 6c dd 20 d7 85 cd 18 c2 43 20			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2024T20:30:54Z / 11/12/2024T14:30:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2024T20:31:13Z / 11/12/2024T14:31:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7924044			
	Datos estampillados	ACFC842FBD593CCD39D94D0310D3455E343FE4B9A5D3DFE918A93868514D9177			